

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra solicitud por resolver. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 8 de marzo de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Primero de abril Dos Mil Veinticuatro

El apoderado judicial de la señora LUZ HELENA DÍAZ GALVIS, madre del niño JESÚS KALETH MEZA DÍAZ, parte demandante, solicita se autorice al Banco Agrario de Colombia a abrir allí una cuenta bancaria a nombre de su poderdante, con el fin de que el demandado realice en ella los pagos de las cuotas alimentarias aquí convenidas, toda vez que carece de cuenta bancaria en la cual pueda recibir tales pagos.

No obstante, se le recuerda al togado que en audiencia de conciliación de fecha 9 de febrero pasado, la señora LUZ HELENA DÍAZ GALVIS señaló que sí tenía cuenta en el Banco Agrario de esta ciudad y así quedó plasmado en el acta.

Además, se le recuerda al Dr. ALVARO ALFONSO DELGADO ANAYA que tal diligencia compete realizarla personalmente en las instalaciones de tales dependencias a la señora LUZ HELENA DÍAZ GALVIS, ya sea que quiera que se le abra una cuenta de ahorros en el Banco Agrario u otra entidad financiera, pues allí le solicitarán la información y/o documentos que solo la demandante puede aportar para ello.

En consecuencia, se niega lo solicitado por el actor.

Ahora bien, si lo que pretende la parte actora es que en adelante la cuota alimentaria acordada en Acta No. 003 de fecha 9 de febrero de 2024, le sea consignada a ordenes del Despacho, pues tendrá que hacer la solicitud respectiva, en aras de realizar el trámite administrativo correspondiente, esto es, expedir la orden de pago permanente a favor de la señora LUZ HELENA DÍAZ GALVIS y comunicar el número de cuenta al señor JESÚS MANUEL MEZA PALLARES.

Adviértase que, a la fecha, el señor JESÚS MANUEL MEZA PALLARES ya debe haber cancelado lo correspondiente a las cuotas alimentarias de febrero y marzo del presente año, sin que se tenga conocimiento de cómo lo hizo; por lo que, si el demandado ha intentado consignar en el número de cuenta referido por la demandante en la audiencia de conciliación del pasado 9 de febrero, y no ha podido realizar la transacción, deberá la señora LUZ HELENA DÍAZ GALVIS apresurarse actuar de conformidad con lo descrito en la presente providencia. Se sugiere al togado revisar al acta de la audiencia de conciliación llevada a cabo en este proceso.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12914edbb3824294763974e221b27d33f49f7183171cd956acec54c1d860079e**

Documento generado en 01/04/2024 02:14:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**